**DICTAMEN DAJ N° 1460 del 4 de octubre de 2018.-**

**REFERENCIA:** Verificación de las ofertas presentadas en el **LLAMADO N° 49/2018, "***LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD PARA EL MOPC***" ID N° 343.285. DAJ N°: 4120/2018. CEO N°: 30/18.**

**ABG. CARLOS G. BECKER,** *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

## I- ANTECEDENTES

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres** llevada a cabo el 25 de septiembre de 2018 en la Sala de Aperturas de la UOC del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual se dejó constancia de que:

*1. "El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*
*2. Se invitó a los oferentes Participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, quienes luego de verificar las mismas, manifiestan que no desean dejar observación alguna.*

**Memorándum CEO N° 30/2018,** remitido por la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia por las firmas:

***1) ALAMO S.A (RUC N° 80004161-5)***

***2) DELFIN IND &COM (DE NORMA LOPEZ) (RUC N° 503840-5)***

***3) NAIPEX S.A. (RUC N° 80085533-7)***

***4) KUATIAPO S.A. (RUC N° 80018186-7)***

## II- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

- INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Esta dependencia ha realizado el análisis de las Garantías de Mantenimiento de las Ofertas presentadas por los oferentes participantes, encontrando que las mismas CUMPLEN con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta al presente dictamen.

- VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS,*



Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llano
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

**DICTAMEN DAJ N° 1460 del 5 de octubre de 2018.-**

*ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

Resulta oportuno manifestar que esta dependencia procedió a verificar a los sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en el llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia constatando que el señor Cesar Cerini con cedula de Identidad N° 2259473, figura en la base de datos del SINARH como Presidente del Crédito Agrícola de Habilitación, en concordancia al Decreto N° 154/2018

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
**MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA**

Decreto N° 154.-

***POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR CÉSAR LADISLAO CERINI BENÍTEZ, COMO PRESIDENTE DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH).***

*Asunción, 30 de agosto de 2018*

***VISTO:*** *El inicio del nuevo periodo presidencial 2018/2023 y las atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la República previstas en la Carta Magna; y*

***CONSIDERANDO:*** *Que el Artículo 238, Numeral 6), de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por si a los funcionarios de la Administración Pública.*

*Que la Ley N° 5361/2014, "De Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación", en su Artículo 7° establece que la dirección del Crédito Agrícola de Habilitación estará a cargo de un Consejo Directivo constituido por seis (6) Miembros Titulares, designados por el Poder Ejecutivo, y que ejercerá las funciones de Presidente del Consejo Directivo, el propuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

***POR TANTO,*** *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY***

***D E C R E T A:***

***Art. 1°.-*** *Nómbrase al señor **César Ladislao Cerini Benítez**, con cédula de identidad civil número 2.259.473, como Presidente del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), en reemplazo de la señora Amanda León Alder.*

En mismo sentido, al analizar los documentos presentados por la firma NAIPEX SA, se puede corroborar que de acuerdo al Acta de Asamblea Ordinaria N° 6 de fecha 10 días del mes de abril del año 2017, El señor Cesar Ladislao Cerini es designado como presidente de la Asamblea y Presidente del Directorio, como a continuación se puede apreciar de los documentos disponibles en el SIPE.



Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565



Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

**DICTAMEN DAJ N° 1460 del 4 de octubre de 2018.-**

NAIPEX S A

ASAMBLEA
33

## *Acta de Asamblea Ordinaria N° 6*

Abog. Alejandro Pusineri
JUEZ DE PAZ DE ASUNCION

*En la ciudad de Lambaré, Departamento Central de la República del Paraguay, a los 10 días del mes abril del año 2017,* siendo las 11:00 hrs., *se reúnen en Asamblea Ordinaria, los accionistas de la empresa NAIPEX S.A., respondiendo a la convocatoria publicada por el directorio en el Diario Informaciones. Participan los accionistas, quienes han cumplido con el requisito del depósito de sus respectivas acciones: el señor César L. Cerini B. con acciones por un monto de Gs. 1.036.000.000 (un mil treinta y seis millones de guaraníes), con derecho a 1.036 votos, la señora Juana Centurión de Cerini con acciones de Gs. 297.000.000 (doscientos noventa y siete millones de guaraníes) con derecho a 297 votos y el señor Alejandro Cerini Centurión con acciones por un monto de Gs. 148.000.000 (mil seiscientos millones de guaraníes) con derecho a 148 votos. Se han cumplido con los requisitos legales y estatutarios, para la realización de la presente Asamblea; siendo así se declara legalmente constituida la Asamblea Ordinaria y seguidamente el Presidente del Directorio da inicio a la misma, dando lectura al Orden de Día:*

1. Designación del secretario de la Asamblea.-
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual del Directorio, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.-
3. Designación de Directores y los Síndicos (titular y suplente), fijando la remuneración de los mismos.-
4. Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

*Desarrollo del Orden del día:*

*1) Designación del Secretario: El señor* ***Cesar L. Cerini****, en su carácter de Presidente de la Asamblea, da la bienvenida a los presentes y propone al señor Alejando Cerini C. como secretario de la Asamblea, dicha propuesta es aceptada en forma unánime, luego se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día.*----------

Fátima A. Páez
Abogada
Mat. Nº 50.565

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590



**Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

**DICTAMEN DAJ N° 1460 del 15 de octubre de 2018.-**

NAIPEX S A

ASAMBLEA
3

Abog. Alejandro Pasznik
JUEZ DE PAZ DE HOHENAU I

*Con relación a este punto el Presidente informa que los documentos citados han sido entregados a los señores accionistas con la debida antelación para el análisis correspondiente y considerando lo dispuesto por el art. 1087 del código civil, propone que se de lectura por secretaria el informe del síndico; Y luego de darse lectura al informe referido, se aprueban por unanimidad los citados informes. Y propone que las utilidades no sean distribuidas, se aprueba por unanimidad, y resuelven no distribuir las utilidades y que la misma se traslade a la cuenta de utilidades no asignadas.----------*

*3) Designación de Directores, Síndico titular y suplente, fijando la remuneración de los directores y del síndico titular. Con relación a este punto la señora Juana Centurión de Cerini propone, que se mantenga el directorio existente, con sus respectivos cargos (Sr. Cesar Cerini en calidad de presidente, vice-presidente quien hace uso de la palabra Juana Centurión de Cerini y como director titular Alejandro Cerini Centurión) y designar como Síndico Titular al Lic. Enrique Daniel Ramírez Martínez con una remuneración mensual de Gs. 1.500.000 más IVA y como Síndico Suplente a la Abog. Sonia Beatriz Delgado Ortega: y que la remuneración de los directores sea resuelto en reunión de directorio, ad referéndum de la próxima asamblea; propuestas aprobadas por unanimidad.----------*

Del mismo modo, en el Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 7, de fecha 30 de abril de 2018, se puede confirmar que el señor Cesar L, Cerini continua como Presidente de la Asamblea.

Libro ACTA DE ASAMBLEA
R.U.C 80 085 533

000021

**Acta de Asamblea Extraordinaria N°**

Abog. Alejandro Pasznik
JUEZ DE PAZ DE HOHENAU I

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ

En la ciudad de Lambaré, Departamento Central del Paraguay, a los 30 días del mes de abril del año 2018, siendo las 08:00 horas, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, los socios de la empresa NAIPEX S.A., respondiendo a la convocatoria publicada por el directorio en el Diario Informaciones. Participan los accionistas, quienes han cumplido con el requisito del depósito de sus respectivas acciones: el señor César L. Cerini B. con acciones por un monto de Gs. 1.036.000.000 ( mil treinta y seis millones de guaraníes), con derecho a 1.036 votos, la señora Juana Centurión de Cerini con acciones de Gs. 297.000.000 (doscientos noventa y siete millones de guaraníes) con derecho a 297 votos y el señor Alejandro Cerini Centurión con acciones por un monto de Gs. 148.000.000 (ciento cuarenta y ocho millones de guaraníes) con derecho a 148 votos. Se han cumplido con los requisitos legales y estatutarios, para la realización de la presente Asamblea; siendo así se declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria y seguidamente el Presidente del Directorio da inicio a la misma, dando lectura al Orden de Día:

**1)** Designación del secretario de la Asamblea.-
**2)** Modificación del Estatuto.-
**3)** Inversión en la Bolsa.
**4)** Designación de un accionista para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.-

**Pasándose a tratar los puntos citados:**

**1.-** El señor **Cesar L. Cerini**, en su carácter de Presidente de la Asamblea, da la bienvenida a los presentes y propone al señor Alejando Cerini C. como secretario de la Asamblea, dicha propuesta es aceptada en forma unánime, luego se pasa a tratar el



Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565



Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

**DICTAMEN DAJ N° 1460 del 4 de octubre de 2018.-**

En este punto, conviene hacer mención a lo establecido por la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Anónima NAIPEX, Nº 229, de fecha 15 de julio de 2014, que en el artículo Nº 10, expresa cuanto sigue:

> [illegible] Art. 10°: Los Directores Titulares y Suplentes durarán tres años en el ejercicio de [illegible], pudiendo ser reelectos. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que [illegible] sean designados por la asamblea general de accionistas, convocada al efecto.-

De todos los documentos analizados hasta ahora se puede colegir lo siguiente:

1) El señor Cesar L, Cerini es presidente de la Asamblea y del Directorio de la firma NAIPEX SA y al mismo tiempo es Presidente del Consejo Directivo del Crédito Agrícola de Habilitación.

Al respecto, es conveniente mencionar lo establecido en el Artículo 40 que señala las - *PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR*

*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:*

***a)*** *los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado* ***parte en los últimos seis meses****;*

***b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;***

En el mismo tenor, la Ley Nº 1626/00, *DE LA FUNCION PUBLICA* en el Artículo 60 expresamente prohíbe a los funcionarios lo siguiente - "*Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:*

*m)* ***dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas****;*

*o) ...También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo"*

Como resalta de las disposiciones citadas, el funcionario Cesar L. Cerini, no puede ser presidente de la Asamblea y del Directorio de la firma NAIPEX SA, que se presenta en este proceso licitatorio como potencial proveedor de esta cartera de estado en caso de resultar adjudicada, por la prohibición existente para los funcionarios públicos de dirigir, administrar, asesorar o representar a firmas que participen en procesos licitatorios realizados por el Estado.

Del mismo modo, se deduce que la calidad de Director de la Asamblea y del Directorio de una empresa privada engloba todas las actividades citadas en la norma como prohibidas para los funcionarios públicos dado que la ocupación para administrar la empresa que dirige no puede conciliarse con la obligación que tiene en la actualidad como funcionario público.

En esta tesitura, se puede afirmar que la calidad de presidente del Crédito Agrícola de Habilitación y Presidente de la Asamblea y del Directorio de la firma NAIPEX SA, por parte del señor Cesar L. Cerini se encuentra subsumida dentro de las Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar del Art Nº 40 de la Ley Nº 2051/03, en el inciso b) y por ende dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley 1626/00 DE LA FUNCION PUBLICA.



Karima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

**DICTAMEN DAJ N° 1460 del 4 de octubre de 2018.-**

En el mismo tenor, es oportuno traer a colación lo establecido en la Sección II *Criterios de Evaluación y Calificación* del Pliego de Bases y Condiciones que copiado en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes."*

Por tanto, es el parecer de esta dependencia que la oferta presentada por la firma **NAIPEX S.A. debe ser rechazada,** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo en consecuencia ser ***eliminada,*** atendiendo a que el presidente de la Asamblea y del Directorio de la Empresa es a su vez Presidente del Consejo Directivo de la CAH en contravención a lo dispuesto en el PBC, y las normas legales que prohíben tal participación.

Se informa que todos los demás sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado de referencia no tienen vínculos activos en el SINARH.

- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

Se informa que las demás ofertas presentadas **CUMPLEN** con la documentación legal establecida en el PBC y en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

Se trae a colación el artículo 27° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".*

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en la propuesta presentada por el oferente las cuales fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportados en ocasión del estudio del presente dictamen.

**III- CONCLUSIÓN**

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la *Sección I – Datos de la Licitación, Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI – Formularios y Sección VII – Anexos* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** la propuesta presentada por la firma **NAIPEX SA,** conforme a los argumentos expresados en el presente dictamen y con relación a las demás firmas participantes se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la *Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones.-*

**Atentamente.**

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590



**Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

ANEXO

| Llamado N° 49/2018, " LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE RESMAS DE PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD PARA EL MOPC ID N° 343.285. | METALCAR SA | DELFIN IND & COM ( DE NORMA LOPEZ | NAIPEX S.A | KUATIAPO S.A |
|---|---|---|---|---|
| **Formulario de Oferta *** El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el Oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| **Garantía de Mantenimiento de Oferta*** La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida conforme al modelo indicado en la Seccion VI , bajo la forma de una poliza de seguro de caucion o Garantía Bancaria. Debe cumplir con los requisitos indicadas en las Instrucciones al Oferente | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| **Documentos Legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas** | | | | |
| Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.* | CUMPLE | NO APLICA | CUMPLE | CUMPLE |
| Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. | CUMPLE | NO APLICA | CUMPLE | CUMPLE |
| Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.* | CUMPLE | NO APLICA | CUMPLE | CUMPLE |
| Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad. | CUMPLE | NO APLICA | CUMPLE | CUMPLE |
| Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. * | CUMPLE | NO APLICA | CUMPLE | CUMPLE |
| Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010 | CUMPLE | NO APLICA | NO CUMPLE | CUMPLE |
| Patente municipal vigente | CUMPLE | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA |
| Certificado de Cumplimiento Tributario vigente. | CUMPLE | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA |
| **Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas** | | | | |
| Fotocopia simple de la cedula de identidad del firmante de la oferta.* | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA | NO APLICA |
| constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA | NO APLICA |
| En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.* | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA |
| Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. * | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA | NO APLICA |
| Patente municipal vigente | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA | NO APLICA |
| Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010. | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA | NO APLICA |
| Certificado de Cumplimiento Tributario vigente | NO APLICA | CUMPLE | NO APLICA | NO APLICA |

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Jesús Liñen
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590